SENTENCIA DEL 24 DE OCTUBRE DE 2012, NÚM. 65

Sentencia impugnada:	Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 29 de febrero de 2012.
Materia:	Civil.
Recurrente:	American Airlines, Inc.
Abogados:	Dra. Laura Medina Acosta, Dr. Marcos Peña Rodríguez y Licda. Rosa E. Díaz Abreu.
Recurrido:	Kelvin Melo Castillo.
Abogados:	Lic. Radhamés Alfonso de Jesús Báez y Licda. Neyenka A. De León Hart.

SALA CIVIL y COMERCIAL

Inadmisible

Audiencia pública del 24 de octubre de 2012.

Preside: Julio César Castaños Guzmán.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por American Airlines, Inc., entidad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con su asiento social principal en Fort Worth, Texas, Estados Unidos de América, y con domicilio social para la República Dominicana, en la Suite núm. 401 del edificio In Tempo, sita en la avenida Winston Churchill núm. 459 esquina Max Henríquez Ureña de esta ciudad, debidamente representada por su Gerente Regional, Oliver Bojos, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0031991-6, domiciliado en esta ciudad, contra la sentencia núm. 116/2012, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 29 de febrero de 2012, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Dra. Laura Medina, actuando por sí y por la Lic. Rosa Díaz Abreu, abogados de la parte recurrente;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Radhamés Alfonso de Jesús, actuando por sí y por la Licda. Neyenka de León, abogados de la parte recurrida, Kelvin Melo Castillo;

Oído el dictamen de la Magistrada Procuradora General Adjunta de la República, que termina de la siguiente manera: "**Único:** Que procede declarar inadmisible el recurso de casación interpuesto por American Airlines, Inc., contra la sentencia No. 116-2012, del 29 de febrero de 2012, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 5 de marzo de 2012, suscrito por los Licdos. Laura Medina Acosta, Marcos Peña Rodríguez y Rosa E. Díaz Abreu, abogados de la parte recurrente, en el cual se invoca el medio de casación que se indica más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el

20 de marzo de 2012, suscrito por los Licdos. Rhadamés Alfonso de Jesús Báez y Neyenka A. De León Hart, abogados de la parte recurrida, Kelvin Melo Castillo;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional, las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; la Ley núm. 25 del 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de fecha 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 17 de octubre de 2012, estando presentes los jueces Julio César Castaños Guzmán, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del Secretario, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda en reparación de daños y perjuicios, incoada por Kelvin Castillo Melo, contra American Airlines, Inc., la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó la sentencia civil núm. 01006/2010, de fecha 29 de octubre de 2010, cuyo dispositivo, copiado textualmente, es el siguiente: "**PRIMERO:** RATIFICA, el defecto pronunciado en audiencia pública de fecha Diez (10) del mes de junio del año dos mil diez (2010), en contra del demandado AMERICAN AIRLINES, por no haber comparecido no obstante citación legal; **SEGUNDO:** DECLARA buena y válida la presente demanda en Reparación de Daños y Perjuicios, incoada por el señor KELVIN MELO CASTILLO, en contra de la entidad comercial AMERICAN AIRLINES, mediante Acto Procesal No.3032/10, de fecha Diecinueve (19) del mes de Abril del año Dos Mil Diez (2010), instrumentado por el Ministerial RAMÓN REYES, ordinario del Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en consecuencia; **TERCERO:** CONDENA a la razón social AMERICAN AIRLINES, al pago de CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN DOLARES NORTEAMERICANOS CON 00/77 (US$4,151.77), a favor y provecho del señor KELVIN MELO CASTILLO, por los daños materiales sufridos por la pérdida de su equipaje. **CUARTO:** CONDENA a la razón social AMERICAN AIRLINES, al pago de la suma de un millón de pesos (RD$ 1,000.000.00), por los daños morales y psicológicos sufridos por lo anteriormente expuestos; **QUINTO:** CONDENA a la razón social AMERICAN AIRLINES, al pago de las costas del presente proceso, con distracción de las mismas en provecho del LIC. RHADAMES ALFONSO DE JESÚS BÁEZ, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte. **SEXTO:** COMISIONA al Ministerial WILSON ROJAS, de esta Jurisdicción para la notificación de la presente sentencia, al tenor del artículo 156 del Código de Procedimiento Civil Dominicano; b) que, no conforme con dicha sentencia, mediante acto núm. 71/2011 de fecha 25 de enero de 2011, del ministerial Edward Benzán V., alguacil ordinario de la Sala Penal del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de Santo Domingo, la entidad American Airlines, Inc., interpuso formal recurso de apelación por ante la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el cual fue decidido mediante sentencia núm. 116/2012, dictada en fecha 29 de febrero de 2012, ahora impugnada por el presente recurso de casación y cuyo dispositivo, copiado textualmente, es el siguiente: "**PRIMERO:** DECLARA inadmisible por prescrito, el recurso de apelación interpuesto por la entidad AMERICAN AIRLINES, INC., mediante acto No. 71/2011, de fecha 25 de enero de 2011, instrumentado por Edward Benzan, alguacil ordinario de la Sala Penal del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de Santo Domingo, contra la sentencia marcada con el No. 01006/10, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en fecha 29 de octubre de

2010, por los motivos antes expuestos; **SEGUNDO:** CONDENA, a la parte recurrente, la entidad AMERICAN AIRLINES, INC., al pago de las costas del procedimiento, y ordena la distracción de las mismas a favor y provecho del Dr. Rhadamés Alfonso De Jesús Báez, abogado, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad";

Considerando, que en su memorial el recurrente invoca el siguiente medio de casación: "**Único Medio:** Violación a la Ley. Desnaturalización de los hechos. Falta de Ponderación de Documentos. Falta de Base Legal";

Considerando, que, a su vez, la parte recurrida solicita en su memorial de defensa que se declare inadmisible el presente recurso de casación, bajo el alegato de que las condenaciones impuestas por la sentencia no exceden el monto de los doscientos (200) salarios mínimos que exige para la admisión del recurso en cuestión el literal c, párrafo segundo del artículo único de la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, que modificó la Ley núm. 3726 de fecha 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que, como el anterior pedimento constituye por su naturaleza un medio de inadmisibilidad contra el recurso, procede su examen en primer término;

Considerando, que, en ese sentido, hemos podido verificar que el presente recurso se interpuso el 5 de marzo de 2012, es decir, bajo la vigencia de la Ley núm. 491-08 de fecha 19 de diciembre de 2008, (que modificó los artículos 5, 12 y 20 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación), ley procesal que estableció como una de las condiciones de ineludible cumplimiento para la admisibilidad de este extraordinario medio de impugnación, la cuantía establecida como condenación en la sentencia que se impugna, al disponer la primera parte del literal c, párrafo II del artículo 5 de la ley sobre Procedimiento de Casación lo siguiente: "no se podrá interponer recurso de casación contra las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso" ;

Considerando, que el referido mandato legal nos exige determinar, por un lado, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado imperante al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, establecer si el monto resultante de los doscientos (200) salarios excede de la condenación establecida en la sentencia impugnada;

Considerando, que esta Sala Civil y Comercial ha podido comprobar que para la fecha de interposición del presente recurso, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD$9,905.00, mensuales, conforme se desprende de la Resolución núm. 5/2011, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 18 de mayo de 2011, resultando que la suma del valor de doscientos (200) salarios asciende a Un Millón Novecientos Ochenta y Un Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD$1,981,000.00), por consiguiente, para que la sentencia dictada por la corte a-qua sea susceptible de ser impugnada mediante el presente recurso extraordinario de casación es imprescindible que la condenación por ella establecida supere esta cantidad;

Considerando, que al proceder a verificar la cuantía a que asciende la condenación, resultó que mediante el acto jurisdiccional impugnado la corte a-qua declaró inadmisible el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por la jurisdicción de primer grado, decisión esta última mediante la cual fue condenada la actual recurrente, American Airlines, Inc., a pagar a favor del ahora recurrido, Kelvin Melo Castillo, la cantidades siguientes: a) la suma de cuatro mil ciento cincuenta y un dólares norteamericanos con 00/77 (US$4,151.77), por concepto de daños materiales, cuyo equivalente en pesos dominicanos calculado en base a la tasa de cambio promedio de RD$ 39.0380, fijada por el Banco

Central de la República Dominicana para las entidades financieras a la fecha de interposición del presente recurso, publicada en la página oficial de dicha entidad, arroja la cantidad de ciento sesenta y dos mil setenta y seis pesos con 07/100 (RD$162,076.07), y b) la suma de un millón de pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,000,000.00), por concepto de daños morales, alcanzando la totalidad del monto condenatorio la cifra de un millón ciento sesenta y dos mil setenta y seis pesos con 07/100 (RD$1,162,076.07.), cuyo monto, como es evidente, no excede del valor resultante de los doscientos (200) salarios mínimos, que es la cuantía requerida, conforme referimos en párrafos anteriores, para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en la primera parte del literal c, párrafo II del artículo 5 de la ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que, en atención a las circunstancias referidas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley, respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones establecidas en las sentencias impugnadas para ser susceptibles del recurso que nos ocupa, procede que esta sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia declare, tal y como lo solicita la parte recurrida, su inadmisibilidad, lo que hace innecesario examinar el medio de casación propuesto por la parte recurrente, en razón de que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Sala;

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por American Airlines, Inc., contra la sentencia núm. 116/2012, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 29 de febrero de 2012, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas en favor de los Licdos. Rhadamés Alfonso de Jesús Báez y Neyenka A. De León Hart, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 24 de octubre de 2012, años 169º de la Independencia y 150º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Víctor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do